



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE025883 Proc #: 2476584 Fecha: 07-03-2013
Tercero: IDU INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Dep Radicadora: DESPACHO DEL SECRETARIO Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00365

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 581 del 24 de junio de 1999, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, exigió al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto denominado "*Puentes Peatonales y Paraderos del Sistema Transmilenio para la Troncal de la Calle 80*".

Que conforme consta en el Concepto Técnico No. 03138 del 15 de marzo de 2001, suscrito por la Subdirección de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la obra referida con antelación "*se encuentra terminada y en funcionamiento sin presentarse material de construcción y escombros resultado de la actividad constructiva pertinente*".

Que mediante Concepto Técnico No. 08387 del 28 de noviembre de 2012, suscrito por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, se hace constar que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, cumplió con las exigencias realizadas por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en la Resolución No. 581 del 24 de junio de 1999; motivo por el cual se recomienda adelantar las acciones pertinentes que conduzcan al archivo del expediente del caso en comento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo indicado en los Conceptos Técnicos No. 03138 del 15 de marzo de 2001 y 08387 del 28 de noviembre de 2012, las obras adelantadas por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para la construcción del proyecto denominado "*Puentes Peatonales y Paraderos del Sistema Transmilenio para la Troncal de la Calle 80*", se encuentran ejecutadas, motivo por el cual no es pertinente continuar realizando seguimiento al Plan de Manejo Ambiental que se había exigido mediante la Resolución No. 581 del 24 de junio de 1999.



AUTO No. 00365

Que en ese entendido, han cesado las causas y motivos por los cuales el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, exigió al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental, mediante la Resolución No. 581 del 24 de junio de 1999. Configurándose el decaimiento de un acto administrativo en los términos que ha indicado la Corte Constitucional en el fallo C-069 de 1995; por cuanto las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, han desaparecido del escenario jurídico.

Que en atención con lo dispuesto en los párrafos anteriores y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, inclinadas a evitar acciones sucesivas sobre objeto a que hace seguimiento esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente DM-06-1999-191.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que además, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



AUTO No. 00365

Que el artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa. Y sin embargo, en el párrafo del artículo 1 de dicha norma, se indica que:

“Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedarán reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g) de este artículo”.

Que bajo ese entendido y en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente DM-06-1999-191, donde se exigió el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para la ejecución del proyecto denominado “Puentes Peatonales y Paraderos del Sistema Transmilenio para la Troncal de la Calle 80”, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dese traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



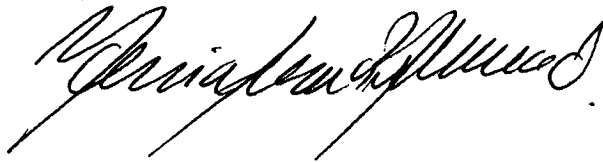
290

AUTO No. 00365

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2013



**Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO**

EXP. DM-06-1999-191

Elaboró:

Hector Enrique Barragan Valencia C.C: 10986467 T.P: 20967CSJ CPS: CONTRAT O 1386 DE FECHA 4/12/2012
91 2012 EJECUCION:

Revisó:

Hugo Fidel Beltran Hernandez C.C: 19257051 T.P: CPS: CONTRAT FECHA 16/01/2013
EJECUCION:

Beatriz Eugenia Garcia Garcia C.C: 30298829 T.P: CPS: CONTRAT FECHA (10/12/2012
EJECUCION:

Julio Cesar Pulido Puerto C.C: 79684006 T.P: CPS: DIRECTOR FECHA 28/02/2013 señor
DCA EJECUCION: en señoría

Maria Susana Muhamad Gonzalez C.C: 32878095 T.P: CPS: FECHA 28/02/2013
EJECUCION:

Aprobó:

Lucila Reyes Sarmiento C.C: 35456831 T.P: CPS: DIRECTOR FECHA 07/03/2013 de
A LEGAL EJECUCION: C.C.

quien fue informado que con la reposición sólo por la
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: _____

Dirección: _____

Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: _____

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 28 Octubre / 13 () días del mes de _____ del año (2013) se notifica personalmente el contenido de Auto 365 de 10170/13 al señor (a) Juan Pablo Varro en su calidad de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.598.896 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Calle 22 # 6-27
Teléfono (s): 3386660

QUIEN NOTIFICA: [Firma] Angelo Solima Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 NOV 2013 () del mes de _____ del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

CT 2013